

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 10 n.º 14-33 piso 2º

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de Septiembre de Dos Mil Veinte

Asunto a Resolver.

El recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación, promovido por el apoderado del señor JHON JAIRO PIEDRAHITA, contra el auto calendaro 19 de noviembre de 2019, mediante el cual fue rechazado de plano el incidente de nulidad por él promovido.

Argumentos de la Inconforme.

Aduce el profesional del derecho que el auto cuestionado debe ser revocado, en atención a que su poderdante es el actual poseedor y titular del derecho de dominio del bien grabado con hipoteca, en atención al contrato de promesa de compraventa suscrito por él y su esposa con el acá demandado.

Así las cosas y por considerar que al impedirle a su representado ser parte dentro del proceso, se configuraría la vulneración de un derecho fundamental.

Consideraciones del Despacho.

Auscultado el inconformismo expresado por el recurrente, advierte esta funcionaria judicial, que no fue emitido argumento nuevo y tendiente a controvertir la decisión recurrida, luego y al ser así las cosas y por no resistir mayores elucubraciones, el proveído controvertido será mantenido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Cuatro Civil del Circuito de Bogotá, D.C.,

RESUELVE.

Primero.- CONFIRMAR el auto adiado 19 de noviembre de 2019.

Segundo.- Con fundamento en lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 321 del CGP, se **concede** el recurso de apelación promovido de forma subsidiaria en el **efecto devolutivo**.

En atención a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA 20 – 11629 del 11 de septiembre de 2020, se aclara, que no es necesario cancelar la reproducción de algunas piezas procesales, por cuanto el expediente será remitido de forma digital ante el superior.

Notifíquese,

Cúmplase,



MARÍA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ
JUEZ.

JGSB/2018-301 (4 autos)